

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17786** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1983 por la que se desarrolla el Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre, de ordenación de la Educación Especial en lo que se refiere a los niveles de Preescolar y Educación Básica.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1983, páginas 17156 y 17157, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea octava del preámbulo, donde dice: «méritos», debe decir: «medios».

En el apartado 1.º, 2, debe suprimirse la expresión «ni» a continuación de la Educación Básica.

En el apartado 13.4 después de la palabra «fijo» debe incluirse la letra «o».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17787** *ORDEN de 28 de mayo de 1983, sobre estructura presupuestaria de la Seguridad Social y normas de elaboración de los anteproyectos para 1984 de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Dada la limitación de recursos con que ha de desenvolverse la actividad económica con carácter general, la austeridad económica que debe presidir la elaboración del presupuesto y la necesidad de lograr una eficaz asignación de los recursos entre los distintos programas y centros de gasto de la Seguridad Social, la presente orden establece la obligatoriedad de que las Entidades Gestoras y Servicios Comunes formulen sus anteproyectos de presupuestos partiendo de un mínimo de funcionamiento, exigiéndose que las demandas adicionales de crédito se justifiquen mediante la correspondiente mejora de las prestaciones y servicios ofrecidos, propuesta por cada agente gestor o por la necesaria ampliación de unas u otros.

Para hacer operativa la ordenación de las sucesivas adiciones de crédito solicitado a partir del mínimo de funcionamiento, aquéllas se instrumentarán en tres niveles de esfuerzo, «mínimo», «corriente» y «adicional», sin que sea posible acceder a los enumerados en segundo y tercer lugar de un programa sin consignar en prioridad anterior a todos los que le anteceden, ordenados de menor a mayor, en el correspondiente cuadro de prioridades.

Se establece asimismo una adaptación de la estructura presupuestaria de la Seguridad Social para adecuarla a las exigencias informativas tanto de la gestión de los recursos como de los gastos, clasificando a estos últimos desde el punto de vista de la Entidad que los gestiona, de la función a que se adscriben, de los programas a los que sirven y, por último, según la naturaleza económica de sus componentes, de modo que el presupuesto permita un análisis múltiple de la gestión a realizar.

Desde un punto de vista formal se prevé que la elaboración del presupuesto por programas permita por medios informáticos la obtención directa de los documentos básicos de la versión administrativa o financiera del mismo, sin exigir un esfuerzo adicional para el gestor.

La presente Orden se estructura técnicamente en dos Secciones: La primera destinada a definir la estructura presupuestaria en sus diversas clasificaciones, con ámbito de aplicación extensivo a todas las Entidades cuyos presupuestos deben integrarse en el presupuesto-resumen del sistema, y la segunda en la que se desarrollan las normas de elaboración del presupuesto por programas, con proyección sólo sobre las Entidades

Gestoras y Servicios Comunes, puesto que dada la configuración técnica de su contenido y las características administrativas de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo ha parecido aconsejable dar a éstas un tratamiento diferente en orden a la elaboración de sus presupuestos respectivos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

### SECCION PRIMERA.—ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

#### Art. 1.º *Ámbito de aplicación.*

Todos los anteproyectos de presupuesto que deban integrarse en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, se formularán ajustándose a la estructura que se establece en la presente disposición. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y al de los centros de gastos de ellos dependientes, así como a los de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo. Por excepción, estas últimas no vendrán obligadas a la formulación de su presupuesto en estructura de programas para el ejercicio de 1984, por lo que su anteproyecto tendrá en cuenta solamente las clasificaciones orgánica, funcional, económica y de recursos que se describen en el artículo 2.º de esta disposición.

#### Art. 2.º *Estructura presupuestaria.*

##### 1. Presupuesto de gastos y dotaciones:

Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una clasificación orgánica, de programas, funcional y económica.

##### A) Clasificación orgánica:

Facilitará la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costos de los servicios.

A tal efecto, los créditos se enumerarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente gestor.

La clasificación orgánica de primer grado se acomodará a la establecida en el anexo I de esta disposición.

##### B) Clasificación por programas:

Los Agentes gestores del sistema formularán sus presupuestos en estructura de programas, entendiéndose ésta como la expresión sistemática de su plan de acción, en la que se clasificarán ordenadamente el conjunto de actividades que sirven a unos objetivos diferenciados y cuyos medios y resultados se midan por los correspondientes indicadores.

Para 1984 la estructura de programas se ajustará a la clasificación que figura en el anexo II.

##### C) Clasificación funcional:

Con independencia de la clasificación orgánica, los créditos presupuestarios se agruparán según la naturaleza de las funciones a realizar, utilizando para esta clasificación una división por Servicios en las distintas Entidades, de forma que cada Servicio represente una función individualizada dentro del sistema de la Seguridad Social.

En el anexo III de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

##### D) Clasificación económica:

Los créditos atribuidos a cada función se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hagan posible la realización de aquéllas, según la clasificación reflejada en el anexo IV, descendiendo a mayor detalle cuando así se indique en las normas de desarrollo de esta disposición o cuando las Entidades lo juzguen necesario.

##### 2. Presupuesto de recursos y aplicaciones:

La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación por capítulos, artículos y conceptos que figura en el anexo V.

#### Art. 3.º *Distribución territorial de los créditos.*

Cada Entidad Gestora o Servicio Común deberá presentar sus anteproyectos respectivos de modo que permitan una distribución de sus créditos por provincias y Comunidades Autónomas.

SECCION SEGUNDA.—NORMAS DE ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS DE 1984 CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 4.º *Delimitación de Entidades afectadas.*

Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social presentarán sus presupuestos para el ejercicio de 1984, adaptados a la estructura de programas que les resulte de aplicación, teniendo en cuenta la normativa específica que se establece en esta Sección. Dichos presupuestos serán el resultado de integrar ordenadamente los relativos a las Unidades elementales de ellas dependientes, a quienes les afectan por igual los preceptos contenidos en esta sección.

Lo dispuesto en las disposiciones de la sección segunda de esta Orden no afectan a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, cuyas instrucciones para la elaboración de los presupuestos de 1984 se dictarán en disposición aparte.

Art. 5.º *Plazos para la elaboración de presupuestos.*

5.1 Las Entidades de la Seguridad Social remitirán a este Ministerio (Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social) antes del día 10 de julio de 1983, los correspondientes anteproyectos de presupuestos para 1984, cuantificando los créditos de personal de conformidad con el régimen de retribuciones en vigor para el año en curso, estimando asimismo el resto de los créditos en pesetas de 1983, sin incremento alguno.

5.2 Por su parte, la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto de recursos de la Seguridad Social para 1984, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social antes del 10 de julio de 1983.

5.3 Una vez se determinen los crecimientos máximos autorizados para 1984 en los distintos capítulos que integran la clasificación económica, se pondrán en conocimiento de las Entidades del sistema por parte de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, a fin de que aquéllas actualicen sus anteproyectos respectivos aplicando el correspondiente porcentaje de revisión y remitan a esta última los anteproyectos obtenidos.

5.4 La Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, tan pronto reciba la documentación presupuestaria prevista en esta Orden, procederá, en coordinación con los Organismos respectivos, a su examen, verificación y ajuste, y elaborará, una vez obtenidos los anteproyectos actualizados a que se refiere el apartado 5.3 de este artículo, el presupuesto-resumen de la Seguridad Social y demás documentación que reglamentariamente deba unirse al mismo.

5.5 Los presupuestos recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social para 1984, se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1984, quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1983, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en el mismo.

Art. 6.º *Procedimiento de elaboración.*

Las Entidades, tras definir, dentro de sus respectivas competencias, los objetivos generales de gestión que deban informar su actuación durante 1984, señalarán a las Unidades elementales de ellas dependientes las líneas de actuación que, desde una vertiente presupuestaria, deban considerar prioritarias.

Las Entidades revisarán las propuestas de las Unidades elementales, introduciendo las modificaciones oportunas, tanto en las cifras de créditos como en las de objetivos e indicadores en cada uno de los niveles y programas, eliminarán los niveles adicionales o corrientes que no se justifiquen, verificarán los códigos y modificarán en lo necesario las propuestas de prioridades, obteniendo las propuestas definitivas de programas en sus correspondientes niveles, que deberán ser coherentes con el plan de acción fijado por las primeras con carácter previo.

A partir de dichas propuestas depuradas, las Entidades elaborarán los programas finalistas (con los niveles correspondientes cuando les sean de aplicación) en los impresos normalizados. Las prioridades de estos programas finalistas serán propuestas por las Entidades, teniendo en cuenta las necesidades del conjunto de actividades que deban desarrollar para el logro de los objetivos previstos.

Las Entidades remitirán los programas finalistas así elaborados en los plazos establecidos en el artículo 5.º de esta Orden a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, acompañando la documentación que se determine en las instrucciones de desarrollo de esta disposición.

A su vez, la Dirección General citada en el punto anterior, procederá a analizar la documentación recibida, realizando las correcciones y ajustes que procedan, en coordinación con las propias Entidades y obtendrá el presupuesto por programas del sistema, en base al cual formulará el presupuesto-resumen de la Seguridad Social, previa agregación y consolidación de los de las diferentes Entidades, eliminando en dicho proceso las operaciones que supongan transferencias internas que no comporten prestaciones o servicios finales y las demás que supongan un doble cómputo de ingresos y gastos.

Una vez obtenido el presupuesto-resumen de la Seguridad Social en valores netos y confeccionada por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social la demás documentación complementaria establecida en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria, tales documentos, junto con los anteproyectos de presupuestos de las Entidades, se elevarán a la aprobación del Gobierno.

Art. 7.º *Cuantificación de los presupuestos.*

A) Gastos:

La cuantificación de los créditos para cada programa se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

7.1 Gastos de personal: Los créditos para las retribuciones de todo el personal que deba prestar servicios en las Unidades elementales en el ejercicio de 1984 se calcularán en base a las retribuciones en vigor en el ejercicio de 1983, sin perjuicio de que una vez conocidos los porcentajes de aumento para 1984, y en todo caso, antes de su remisión al Parlamento, se incremente la cifra presupuestada con la correspondiente mejora.

El personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social figurará en el presupuesto de cada Unidad elemental a la que esté adscrito, con el desglose y pormenorización recogidos en la estructura presupuestaria del capítulo 1.º, de modo que figuren separadamente, los cuerpos, escalas, categorías o plazas con distinta retribución.

No obstante, la cobertura crediticia de las remuneraciones relativas al personal que desempeñe un cargo que extienda su competencia a más de una Entidad, figurará solamente en la Unidad elemental correspondiente a una de ellas por su importe total, de acuerdo con los criterios que a tal efecto señale la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Los créditos de Seguridad Social se calcularán asimismo sobre las bases de cotización y tipos actualmente vigentes.

7.2 Otros gastos.

7.2.1 Compra de bienes corrientes y servicios:

Las Unidades elementales procederán a revisar los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, suprimiendo los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar, y determinarán, en lo posible, la cuantía de los consumos físicos y la valoración de su importe.

La cuantificación de los créditos del capítulo de referencia se llevará a cabo en pesetas de 1983, sin perjuicio de que una vez autorizados por el Gobierno los límites de crecimiento previstos para 1984 se practique la correspondiente actualización.

7.2.2 Transferencias corrientes:

En cuanto a las prestaciones económicas satisfechas a beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Pensiones:

La cuantificación del crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el número de pensionistas previstos para 1984 en cada Régimen, las cuantías de sus pensiones respectivas y los primeros pagos originados como consecuencia del tiempo que media entre la fecha de devengo de las nuevas pensiones y la de su inclusión en nómina mecanizada.

b) Incapacidad Laboral Transitoria:

Se consignará la cifra necesaria para atender las contingencias que se estimen vayan a producirse durante 1984, justificando las cifras a las que se haya llegado en base a los salarios en vigor y a la previsión del número de procesos, duración media de los mismos, normas vigentes sobre días indemnizables y porcentaje de indemnización.

c) Invalidez Provisional:

Esta prestación se estimará de modo análogo a la Incapacidad Laboral Transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de la cuantía media de la base reguladora.

d) Subsidio de Recuperación:

Se cifrará separadamente el subsidio atribuido a quienes se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria o Invalidez Provisional, de los declarados en situación de Invalidez permanente total o parcial, estableciendo en cada caso:

Sus bases reguladoras medias respectivas.

Periodo medio de indemnización expresado en días.

Porcentaje de subsidio a aplicar sobre las bases reguladoras citadas.

e) Protección a la familia:

Se cuantificarán separadamente las diferentes prestaciones que conforman la acción protectora amparada en este concepto, distinguiendo las de pago único de las de abono periódico y,

en ambos casos, aportando las estimaciones de los censos de beneficiarios respectivos y su evolución, así como las cuantías de las asignaciones establecidas reglamentariamente.

**f) Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias:**

El crédito estimado para este concepto se justificará mediante el correspondiente estudio que contemple separadamente, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas de cada prestación y su valor medio respectivo.

**g) Prestaciones Sociales.**

**g.1) Ayudas de Estudios:**

La cuantificación del crédito se realizará en base al censo previsto para 1984 para cada tipo de ayuda y a sus cuantías respectivas.

**g.2) Otras ayudas de carácter social:**

El crédito se cuantificará acompañando el oportuno plan de prestaciones en el que se contemplen el número de casos para cada tipo de estado de necesidad previsto y la ayuda media respectiva asignada.

**h) Farmacia:**

Se consignará el importe íntegro a cargo de la Seguridad Social, que se estime necesario para hacer frente a esta prestación, debiendo incluirse un estudio que justifique la cifra total del crédito, aportación del trabajador, y cifra de gastos que soporta la Seguridad Social.

**i) Otras prestaciones:**

Se ajustarán al máximo a las necesidades reales, aportando un estudio en el que se justifiquen las bases numéricas en que se apoya el crédito solicitado.

**7.2.3 Amortizaciones:**

Las amortizaciones de los bienes que cada Unidad elemental tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento y uso.

La cuantificación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor inicial de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

**7.2.4 Inversiones:**

Para la determinación de los créditos para inversiones incluidas en los distintos programas cuya realización total o parcial en 1984 proponga cada unidad elemental, deberán especificarse, para cada uno de los proyectos incluidos en los respectivos programas, los importes de:

La inversión a realizar en 1984 con indicación de la fecha de comienzo y la finalización del proyecto correspondiente.

La inversión a realizar en los años siguientes a 1984, como continuación del proyecto de que se trate.

Los gastos corrientes que generará cada proyecto de inversión, con indicación de:

a) Gastos en que se incurrirá en 1984, habida cuenta de la fecha y parte del proyecto que se pondrá en marcha.

b) Gasto anual que, en pesetas de 1983, supondrá el proyecto de inversión una vez logrado su pleno funcionamiento.

Dichas indicaciones de gastos corrientes deberán detallarse por categorías económicas señalando el programa o programas en que se producirán.

Los proyectos vendrán relacionados en orden de prioridades, en base a las necesidades reales, de modo que pueda realizarse una racional adjudicación de los medios de acuerdo con las mismas.

Las nuevas inversiones habrán de programarse, en cuanto a su regionalización y siempre que ello sea posible, contemplando para cada provincia sus necesidades reales y en el marco de una planificación cuatrienal de inversiones de la Seguridad Social.

**B) Recursos.**

**7.3 Cotización:**

Se estimará en función de la dimensión de la población cotizante para cada régimen, de sus bases medias respectivas y de los tipos que resulten aplicables.

La población cotizante se determinará a partir de la evolución experimentada por la misma, obtenida del tratamiento estadístico de los boletines de cotización, justificando el procedimiento seguido para obtener la cuantía de los recursos previstos.

**7.4 Ingresos por servicios prestados:**

La cuantificación de estos recursos se realizará mediante el correspondiente estudio en el que se ponga de manifiesto el

número de actos atendidos y la contraprestación a percibir en cada caso para los diferentes servicios ofrecidos, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables.

A tal fin, las diferentes Entidades Gestoras que generan ingresos por servicios prestados remitirán a la Tesorería General antes del día 1 de julio próximo un estudio que contemple los recursos a obtener por cada tipo de servicio, uniendo una memoria explicativa que justifique las bases en que se funda su estimación y el procedimiento de cálculo utilizado.

**7.5 Tasas y otros ingresos:**

Se estimará como ingreso la parte de la deuda que se prevea recaudar durante 1984 correspondiente a los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos.

**7.6 Aportación del Estado:**

Se especificarán todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social subvención del Estado, cifrando separadamente la aportación al Fondo de Estabilización.

**7.7 Ingresos patrimoniales:**

Se estimarán los distintos tipos de rendimientos de este grupo, según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, la cuantía del capital, fuente de la renta y el tipo de interés previsto, y para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso, según proceda.

**7.8 Restantes ingresos:**

Se estimarán en cada caso, aportando el correspondiente estudio en el que se refleje la cuantificación de las magnitudes de que dependa su obtención.

**Art. 8.º Niveles de esfuerzo.**

Las Entidades podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran su estructura tres alternativas diferenciadas correspondientes a los siguientes niveles de esfuerzo:

**8.1 Nivel mínimo.**—Implica una revisión completa de los gastos a realizar en cada programa, consignando solamente aquellos que, resulten estrictamente indispensables para mantener el programa operativo, atendiendo, en su caso, las prestaciones y servicios a que reglamentariamente tengan derecho los beneficiarios a que extienda su protección.

Las cantidades máximas que se consignarán en este nivel de esfuerzo serán las siguientes:

**8.1.1 En personal.**—El número de personas incluidas en la nómina correspondiente al mes de mayo último. Se incluirán en dicho cómputo no solo al personal estatutario, sino también al eventual y vario, así como al contratado, tanto administrativo como laboral, sin que tal inclusión presuponga de modo tácito una prórroga de sus contratos respectivos.

**8.1.2 Otros gastos.**—Podrán proponerse, en este nivel, hasta un importe igual en pesetas constantes al presupuesto para el ejercicio de 1983.

**8.2 Nivel corriente.**—Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorable para mantener el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el momento actual con los límites de crecimiento del gasto que se citan a continuación:

**8.2.1 En personal.**—Se consignarán como máximo el número de personas incluidas en el nivel mínimo más un 2 por 100 de aquél.

**8.2.2 Otros Gastos.**—Podrán consignarse importes que, para el conjunto de los programas, no excedan del 2 por 100 de los créditos propuestos para el nivel mínimo.

**8.3 Nivel Adicional.**—Este nivel permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar, una potenciación de su importe hasta el límite que se señala a continuación, exigiendo necesariamente un incremento de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el nivel anterior.

**8.3.1 Personal.**—El número de personas consignadas para este nivel no podrá superar, para el conjunto de los programas elaborados por la Entidad o Unidad elemental, el 3 por 100 sobre el límite establecido para el nivel corriente.

**8.3.2 Otros Gastos.**—El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que formule la Entidad o Unidad elemental no podrá exceder del 3 por 100 sobre el nivel corriente, con las limitaciones con que ha sido definido en el apartado 8.2.2 anterior.

**8.4 Redistribución de personas y créditos.**—Los límites máximos aludidos en cada uno de los niveles antedichos permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas

que integran el anteproyecto de cada Entidad o Unidad elemental.

En los niveles corriente y adicional, además de consignarse las cifras globales de consumo de recursos propuestos, se indicarán también las diferencias existentes respecto al nivel anterior.

Cada una de las Unidades elementales, después de realizar las propuestas de los programas en cada uno de los tres niveles de esfuerzo, establecerá la lista de prioridades en la que los niveles mínimos figurarán en primer término y por el importe total que se propone y los niveles corriente y adicional por las diferencias indicadas en el párrafo anterior, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas al nivel de esfuerzo más alto solicitado por cada Unidad elemental.

Para poder incluir un programa determinado a nivel corriente es necesario que, en prioridad anterior, figure el mismo programa a nivel mínimo. De igual modo, para incluir un programa a nivel adicional es necesario que con carácter previo se haya consignado el nivel corriente.

Los programas, en cada uno de sus tres niveles de esfuerzo, incluirán las propuestas de objetivos que se espera lograr y los indicadores de resultados cifrados para el ejercicio.

Cuando una Unidad elemental no considere necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de créditos actuales de un determinado programa, podrá eludir la presentación del nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, sólo los niveles mínimo y corriente. Si no considerase necesario mantener el nivel actual, sino que juzgara oportuno reducirlo, presentará tan sólo el nivel mínimo.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Unidad elemental se propongan diferentes niveles de esfuerzo, deberá justificarse la mejora en los rendimientos que ello comporta respecto de su inmediato anterior, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el aspecto cualitativo del servicio ofrecido, si a ello hubiese lugar, fundando en todo caso el razonamiento a partir de los indicadores expresamente recogidos en la formulación del programa afectado. No se tomarán en consideración por las Entidades, los niveles corrientes y adicionales de las Unidades elementales que no cumplan este requisito, salvo que dichos niveles vengán impuestos por la obligada ampliación de los servicios, extremo que deberá asimismo justificarse.

#### Art. 9.º Documentación presupuestaria.

Las Entidades y Unidades elementales cumplimentarán los modelos normalizados que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen los objetivos, actividades e indicadores que le configuran, de manera sucinta, y se consignen, de modo sintético también, los créditos solicitados para los distintos niveles de esfuerzo o alternativas propuestas por cada agente gestor, con indicación de las diferencias de crédito entre cada nivel y el inmediato anterior, en su caso.

b) Una ficha detalle de cada programa, en donde se recojan con el suficiente pormenor las categorías económicas del crédito a consumir para cada nivel de esfuerzo propuesto, de modo que permitan a partir de los datos en ella reflejados, la obtención de la versión tradicional del presupuesto, sin que se requiera para tal propósito una formulación adicional de esta última versión.

c) Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar las retribuciones correspondientes a los diferentes cuer-

pos, escalas o categorías con distinta remuneración y el número de efectivos existentes de cada uno de ellos.

d) Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

e) Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada régimen, las cuantías solicitadas de los diferentes tipos de pensión.

f) Los anexos de inversiones precisos para poder desarrollar todos y cada uno de los diferentes proyectos de inversión de cada programa y la distribución de su coste por categorías económicas. Dichos anexos deberán ofrecer la distribución temporal y territorial de las inversiones de modo que pueda desarrollarse su análisis desde ambas vertientes, a partir de los datos en ellos consignados.

g) Un resumen de programas, en donde se recojan, ordenadamente, todos y cada uno de los que integran la estructura de cada agente gestor, reflejando al propio tiempo los créditos solicitados para cada nivel de esfuerzo y sus diferencias con el nivel anterior, cuando proceda. Los datos relativos al crédito por niveles de esfuerzo y las diferencias entre éstos, se dispondrán de modo que permitan su totalización para el conjunto de los programas de cada agente citado.

h) Un cuadro de priorización que permita reflejar los programas y niveles de esfuerzo según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización, de modo que el crédito total solicitado por la Entidad o Unidad elemental sea el resultado de sucesivas adiciones de crédito dispuestas en prelación decreciente.

i) Cada Entidad confeccionará además una memoria explicativa del anteproyecto que formule.

j) Las Entidades confeccionarán un cuadro demostrativo del coste de los servicios correspondientes al ejercicio de 1982. Dicho estado deberá contener, en lo posible, los consumos físicos y monetarios directamente aplicados a la prestación de los servicios cuyo coste trata de determinarse y los criterios de distribución de los costes indirectos de acuerdo con los principios de la contabilidad anítica.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por el Secretario general para la Seguridad Social se dictarán normas para la elaboración de los presupuestos de 1984 correspondientes a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social para definir el contenido de los códigos de las rúbricas comprendidas en las clasificaciones presupuestarias descritas en la Sección primera de esta disposición, así como para diseñar los modelos normalizados en los que debe formularse la elaboración de los presupuestos para 1984, para redactar las normas de cumplimentación de estos últimos y para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de esta Orden.

Tercera. Queda derogada la Orden de 15 de marzo de 1982, sobre estructura de los presupuestos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 28 de mayo de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Secretario general para la Seguridad Social.

ANEXO N.º. II

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMAS

GRUPOS

<u>N.º.</u>	<u>Denominación</u>	<u>N.º.</u>	<u>Denominación</u>
01	Prestaciones Económicas	01	Pensiones
		02	Incapacidad Temporal
		03	Protección a la Familia
		04	Indemnizaciones, Entregas Únicas reglamentarias y Prestaciones Sociales
		05	Gestión de Prestaciones Económicas
02	Inscripción de Empresas y Afiliación de Trabajadores	06	Inscripción de Empresas y Afiliación de Trabajadores
03	Atención Sanitaria Primaria	07	Medicina Preventiva y Social
		08	Medicina General y Pediatría
		09	Especialidades
		10	Radiología
		11	Análisis
		12	Concieratos
		13	Rehabilitación
		15	Urgencias
		17	Alojamiento y Manutención
		18	Apoyo Técnico y Administrativo.
		19	Apoyo Logístico
04	Asistencia Hospitalaria	10	Radiología
		11	Análisis
		12	Concieratos
		13	Rehabilitación
		14	Asistencial
		15	Urgencias
		16	Consultas Externas
		17	Alojamiento y Manutención
		18	Apoyo Técnico y Administrativo.

ANEXO I

CLASIFICACION ORGANICA DE PRIMER GRADO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

<u>Secciones</u>	<u>Entidades</u>
01	Instituto Nacional de la Seguridad Social
02	Instituto Nacional de la Salud
03	Instituto Nacional de los Servicios Sociales
04	Instituto Social de la Marina
05	Tesorería General de la Seguridad Social
08	Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo



## ANEXO NUMERO III

CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

<u>Servicios</u>	<u>Denominación</u>
	<b>PRESTACIONES ECONOMICAS</b>
11	Prestaciones económicas del Régimen General.
12	Prestaciones económicas del Régimen de Trabajadores Autónomos.
13	Prestaciones económicas del Régimen Agrario.
14	Prestaciones económicas del Régimen del Mar.
15	Prestaciones económicas del Régimen de la Minería del Carbón.
16	Prestaciones económicas de otros Regímenes Especiales.
19	Prestaciones económicas de Accidentes de Trabajo.
	<b>ASISTENCIA SANITARIA</b>
21	Asistencia Sanitaria con medios propios a domicilio
22	Asistencia Sanitaria con medios propios en Instituciones abiertas.
23	Asistencia Sanitaria con medios propios en Instituciones cerradas.
24	Asistencia Sanitaria con medios ajenos.
25	Investigación.
26	Docencia.
27	Medicina preventiva y social.
	<b>SERVICIOS SOCIALES</b>
31	Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales.
32	Asistencia a la Tercera Edad.
33	Acción Formativa.
34	Higiene y Seguridad en el Trabajo.
	<b>ADMINISTRACION</b>
41	Administración General.
42	Administración del Patrimonio Mobiliario.
43	Administración del Patrimonio Inmobiliario no adscrito a los fines de la Seguridad Social.

## PROGRAMAS

<u>Nº.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Nº.</u>	<u>Denominación</u>
17	Centros Nuevos y Adaptación y Equipamiento de Centros en Funcionamiento	46	Centros Nuevos y ampliación de servicios
		47	Adaptación y Equipamiento de Centros en Funcionamiento





Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto
6	541	De Servicios sanitarios y asistenciales.	8		VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.
	542	De servicios administrativos.		81	Constitución de depósitos y fianzas.
	543	De otros servicios.		82	Adquisición de títulos a corto plazo.
		OPERACIONES DE CAPITAL			Del Tesoro.
		INVERSIONES REALES.		821	De Empresas.
6	61	Construcción y equipamiento de Centros Sanitarios y asistenciales.		829	Del exterior.
	611	Construcción y equipamiento de centros nuevos.		83	Adquisición de obligaciones.
	612	Adaptación y equipamiento de centros en funcionamiento.		831	Deuda pública del Estado.
	62	Construcción y equipamiento de oficinas.		832	Deuda pública de Organismos autónomos administrativos.
	621	Construcción y equipamiento de nuevas oficinas.		833	Deuda pública de Entes territoriales.
	622	Adaptación y equipamiento de oficinas en funcionamiento.		834	De Entidades del Sistema de la Seguridad Social.
7	71	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		835	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
	72	Al Estado.		836	De Empresas.
	73	A Organismos autónomos administrativos.		839	Del exterior.
	74	A Entes territoriales.		84	Adquisición de acciones.
	75	A Entidades del Sistema de la Seguridad Social.		846	De Empresas.
	76	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.		849	Del exterior.
	77	A Empresas.		85	Concesión de anticipos y préstamos a corto plazo.
	78	A Instituciones sin fines lucro.		851	Al Estado.
	79	A Familias.		852	A Organismos autónomos administrativos.
		AL exterior.		853	A Entes territoriales.
				854	A Entidades del Sistema de la Seguridad Social.
				855	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
				856	A Empresas.
				857	A Instituciones sin fines de lucro.
				858	A Familias.

<u>Capítulo</u>	<u>Artículo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Capítulo</u>	<u>Artículo</u>	<u>Concepto</u>
	859	Al Exterior.	95		Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.
	861 a	Concesión de préstamos a largo plazo.		95 f a	
	869	(La misma subdivisión de conceptos que en el artº. 85).		959	(La misma subdivisión en conceptos que el artº. 91.)
87		Acción Social por prestaciones reintegrables.			
	871	Anticipos.			
	872	Préstamos a corto plazo.			
	873	Préstamos a largo plazo.			
9		VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.			
91		Devolución de depósitos y fianzas.			
	911	Al Estado.			
	912	De Organismos autónomos administrativos.			
	913	De Entes territoriales.			
	914	De Entidades del Sistema de la Seguridad Social.			
	915	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.			
	916	De Empresas.			
	917	De Instituciones sin fines de lucro.			
	918	De Familias.			
	919	Del Exterior.			
92		Amortización de obligaciones emitidas a corto plazo.			
93		Amortización de obligaciones emitidas a largo plazo.			
94		Amortización de anticipos y préstamos recibidos a corto plazo.			
	941 a	(La misma subdivisión en conceptos que el artº. 91).			
	949				

ANEXO NUMERO V  
 CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES DE LA  
 SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto
1	11	OPERACIONES CORRIENTES.	2	21	INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS.
	111	Cuotas de empleadores.		211	Por Asistencia Sanitaria.
	112	Cuotas de trabajadores.		212	Al Sector público.
12		Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.		213	A Entidades del Sistema
	123	Cuotas de Trabajadores Autónomos.		22	Por otros servicios.
13		Cotizaciones del Régimen Especial Agrario.		221	Al Sector público.
	131	Cuotas de empleadores.		222	Al Sector privado.
	132	Cuotas de trabajadores.		223	A Entidades del Sistema.
	134	Percepciones sobre productos derivados del campo.	3	31	TASAS Y OTROS INGRESOS.
		1. Sobre productos nacionales.			Descuentos de la industria farmacéutica.
		2. Sobre productos importados.		311	Descuento general.
14		Cotizaciones del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.		312	Descuento complementario.
	141	Cuotas de empleadores.		32	Ingresos varios.
	142	Cuotas de trabajadores.		32	Ingresos varios.
15		Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón.		41	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
	151	Cuotas de empleadores.		41	Subvenciones del Estado.
	152	Cuotas de trabajadores.		42	Subvenciones de Organismos autónomos administrativos.
16		Cotizaciones de otros Regímenes Especiales.		43	Subvenciones de Entes territoriales
	161	Cuotas de empleadores.		44	Transferencias internas al Sistema de la Seguridad Social.
	162	Cuotas de trabajadores.		441	Cánones para el sostenimiento de los Servicios Comunes.
19		Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.		442	Capitales renta.
	191	Cuotas de empleadores.			1. Por Invalidez permanente
		1. Por Incapacidad Laboral Transitoria.			2. Por Muerte.
		2. Por Invalidez, Muerte y Supervivencia.		443	Cuotas de Reaseguro de Acc. Trabajo
				444	Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema.
				45	Subvenciones de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
				46	Subvenciones de Empresas.
				47	Subvenciones de Instituciones sin fines de lucro.
				48	De familias.

<u>Capítulo</u>	<u>Artículo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Capítulo</u>	<u>Artículo</u>	<u>Concepto</u>
5	49	Del Exterior.		77	De instituciones sin fines lucro.
		INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERÍA PARA FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES.		78	De Familias.
		De títulos valores.		79	Del Exterior.
		De cuentas corrientes y de ahorro.		81	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS
		De certificados de depósitos.			Reintegro de depósitos y fianzas constituidas.
		De inmuebles.		811	Procedentes de Entidades del Sistema.
	551	Recibidos de Entidades del Sistema		812	Procedentes de Entidades ajenas al Sistema.
	552	Recibidos de Entidades ajenas a Sistema por inmuebles en explotación.		82	Enajenación de títulos a corto plazo.
	56	Otros ingresos patrimoniales.		821	Del Tesoro.
	57	Aplicaciones de Tesorería para financiar operaciones corrientes procedente del Fondo de Asistencia Social de Accidentes de Trabajo.		826	De Empresas.
6	571	Procedente de Reservas para Continencias en Tramitación.	83	829	Del Exterior.
	572	Procedentes de otros Fondos para la financiación del déficit corriente.		831	Enajenación de obligaciones.
		OPERACIONES DE CAPITAL		832	Deuda Pública del Estado.
		ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.		833	Deuda Pública de Organismos autónomos administrativos.
	61	De inmuebles.		834	Deuda Pública de Entes territoriales.
	62	De instalaciones.		835	De Entidades del Sistema de la Seguridad Social.
	63	De terrenos.			De Organismos autónomos comerciales industriales o financieros.
	64	De mobiliario, vehículos y otro material inventariable.	84	836	De Empresas.
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		839	Del Exterior.
	7	71	Del Estado.		846
72		De Organismos autónomos administrativos.		849	De Empresas.
73		De Entes territoriales.			Del Exterior.
74		Del Sistema de la Seguridad Social		85	Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a corto plazo.
75		De Organismos autónomos comerciales industriales o financieros.		851	Al Estado.
76		De Empresas.		852	A Organismos autónomos administrativos.

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto
853		A Entes territoriales.	92		Emisión de obligaciones, corto plazo
854		A Entidades del Sistema de la Seguridad Social.	93		Emisión de obligaciones, largo plazo
855		A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	94		Anticipos y préstamos recibidos a corto plazo.
856		A Empresas.	941 a		(La misma subdivisión en conceptos que el artículo 91).
857		A Instituciones sin fines de lucro.	949		Préstamos recibidos a largo plazo.
858		A Familias.	95		
859		Al Exterior.	951 a		(La misma subdivisión en conceptos que el artículo 91).
86		Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.	959		
861 a		(La misma subdivisión en conceptos que el artículo 85).			
869		Aplicación de Tesorería para Operaciones de Capital.			
87		Procedente de ejercicios anteriores			
871		Procedente de dotaciones a amortizaciones.			
872		Procedente de dotaciones a amortizaciones.			
873		Procedente de dotaciones a reservas.			
88		Reintegro de anticipos y préstamos de Acción Social.			
881		De anticipos.			
882		De préstamos a corto plazo.			
883		De préstamos a largo plazo.			
91		VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.			
911		Depósitos y fianzas recibidas.			
912		Del Estado.			
913		De Organismos autónomos administrativos.			
914		De Entes territoriales.			
915		De Entidades del Sistema de la Seguridad Social.			
916		De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.			
917		De Empresas.			
918		De Instituciones sin fines de lucro			
919		De Familias.			
		Del Exterior.			